

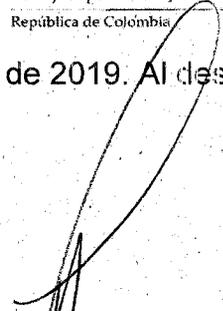
Proceso: Inv. Patern. - EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: JUAN SEBASTIAN MORENO OJEDA  
Demandado: RUBEN MORENO OJEDA  
500013110002-2009-00547-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 20 de agosto de 2019. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

  
**LUZ MILÍ LEAL ROA**

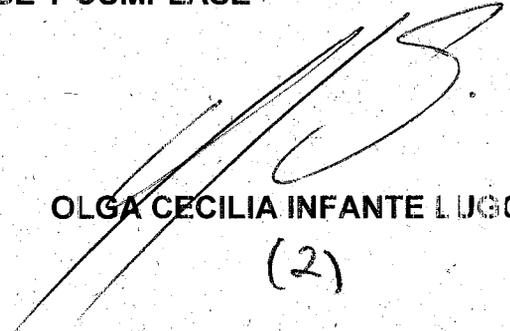
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

De acuerdo a lo previsto en el num. 9 del art. 593 del C.G.P. y tal como es solicitado, se decreta el embargo y secuestro del 40. % del salario que devengue o llegare a devengar el demandado RUBEN MORENO OJEDA como empleado de la empresa de vigilancia Guardianes Ltda. Seguridad. Oficiese al Tesorero/Pagador de dicha empresa para que proceda a consignar los dineros correspondientes, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales No. 500012033002 que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad, para este proceso, a nombre del señor JUAN SEBASTIAN MORENO OJEDA, cuyo incumplimiento lo convierte en deudor solidario junto con el obligado, de las cantidades no descontadas. La medida se limita a la suma de \$41.147.388.oo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

  
**OLGA CECILIA INFANTE LUGO**

Helac.

(2)

Proceso: Inv. Patern. - EJECUTIVO ALIMENTOS  
De mandante: JUAN SEBASTIAN MORENO OJEDA  
De mandado: RUBEN MORENO OJEDA  
500013110002-2009-00547-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

21

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 20 de agosto de 2019. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Obedézcase y cúmplase lo decidido por la Corte Suprema de Justicia en providencia del 31 de julio de 2019 que declaró competente este Juzgado para conocer de esta demanda ejecutiva de alimentos.

En consecuencia, reunidas las exigencias de los arts. 422 y 430 del C.G.P. y como quiera que de la copia del Acta de Conciliación Pública No. 202 del 25 de noviembre de 2016 celebrada dentro del proceso de Investigación de Paternidad adelantado en este mismo Juzgado, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado RUBEN MORENO OJEDA, promovida por el señor JUAN SEBASTIAN MORENO OJEDA, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor RUBEN MORENO OJEDA para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibidem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele al demandante JUAN SEBASTIAN MORENO OJEDA la suma de veinte millones quinientos setenta y tres mil seiscientos noventa y cuatro pesos moneda legal (\$20.573.694), discriminada de la siguiente manera:

Proceso: Inv. Patern. - EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: JUAN SEBASTIAN MORENO OJEDA  
Demandado: RUBEN MORENO OJEDA  
530013110002-2009-00547-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

1. Seiscientos ochenta y nueve mil novecientos cincuenta y cuatro pesos moneda legal (\$689.954.00), por concepto de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2016, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Ocho millones ochocientos cincuenta y dos mil seiscientos cuatro pesos moneda legal (\$8.852.604.00), por concepto de las cuotas alimentarias los meses de enero a diciembre de 2017, dejadas de cancelar por el demandado.

3. Nueve millones trescientos setenta y cuatro mil novecientos cuatro pesos moneda legal (\$9.374.904.00), por concepto de las cuotas alimentarias los meses de enero a diciembre de 2018, dejadas de cancelar por el demandado.

4. Un millón seiscientos cincuenta y seis mil doscientos treinta y dos pesos moneda legal (\$1.656.232.00), por concepto de las cuotas alimentarias los meses de enero y febrero de 2019, dejadas de cancelar por el demandado.

5. Más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen e intereses legales moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

6. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor RUBEN MORENO OJEDA, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuarse por intermedio de apoderado.

Proceso: Inv. Patern. - EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: JUAN SEBASTIAN MORENO OJEDA  
Demandado: RUBEN MORENO OJEDA  
500013110002-2009-00547-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

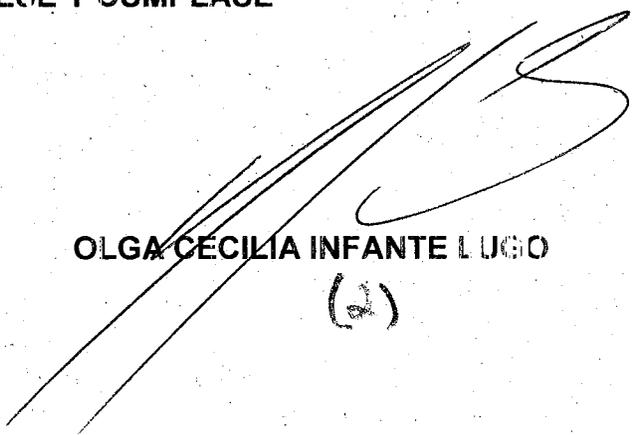
22

7. De conformidad a lo previsto en el inciso 5° del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor RUBEN MORENO OJEDA hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATA CREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

8. Reconocer al abogado LEONEL EDUARDO RICON PABON como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

  
**OLGA CECILIA INFANTE LUGO**

(2)

Helac.